

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

Asunto 06 6 / 0 17

2016-11-0002-0810

Montevideo,

7 AGO 2017

VISTO: el artículo 29 del Decreto 130/016 de 18 de abril de 2016.-----

RESULTANDO: I) que dicho Decreto faculta al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a otorgar la habilitación a las Instituciones privadas que ofrezcan formación y/o capacitación para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados.-----

II) que el artículo 29 del Decreto 130/016 refiere a que "Las personas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan realizado cursos de capacitación de cuidadores y/o estén desarrollando efectivamente tarea de cuidados de adultos mayores carentes de recursos, de personas con discapacidad o de asistente personal podrán solicitar la acreditación de sus saberes y/o experiencia ante el Ministerio de Educación y Cultura para lo cual tendrán un plazo de 180 días a partir de la promulgación del mismo".-----

III) que la Comisión Especial Ad Hoc, creada por el artículo 30 del Decreto 130/016 tiene por cometido resolver sobre las solicitudes de acreditación de capacitación, formación y/o experiencia como cuidadores, y ha informado la necesidad de realizar modificaciones en relación al plazo para la acreditación de conocimiento y experiencia de los cuidadores dispuesto en el mencionado artículo 29.-----

CONSIDERANDO: que es pertinente, de acuerdo a lo informado por la Comisión Especial Ad Hoc, modificar el plazo establecido en el artículo 29 del Decreto 130/016, a los efectos de que las personas a que refiere el mismo artículo puedan presentar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente ante el Ministerio de Educación y Cultura para su validación.-----

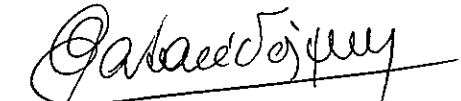
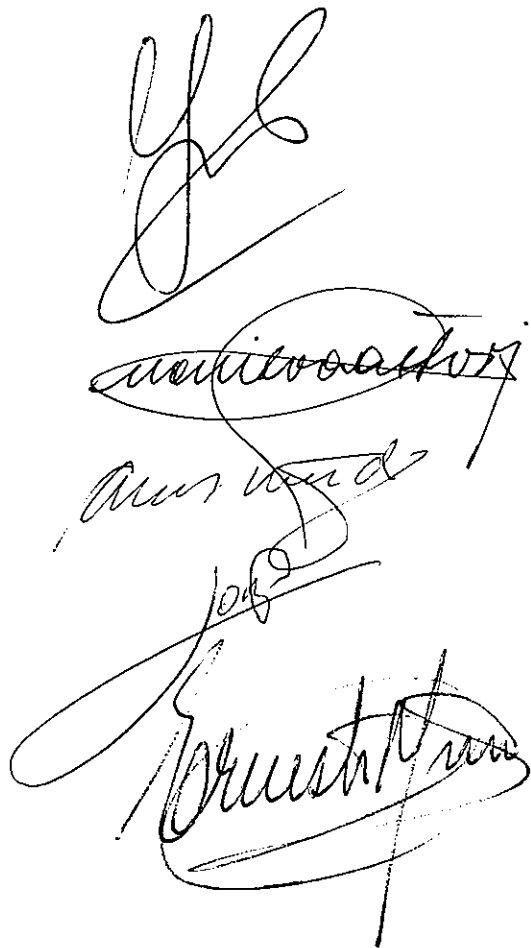
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto 130/016 de 18 de abril de 2016 por el siguiente texto: (Acreditación de Saberes y Experiencia de los Cuidadores): "Las personas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan realizado cursos de capacitación de cuidadores y/o estén desarrollando efectivamente tarea de cuidados de adultos mayores carentes de recursos, de personas con discapacidad o de asistente personal podrán solicitar la acreditación de sus saberes y/o experiencia ante el Ministerio de Educación y Cultura a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2017".-----

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese. Cumplido archívese.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020